

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. U.M.H 2021-00127

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Téngase en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familia contestó oportunamente la demanda.

Reconocer personería a la Doctora LAURA CATALINA MORALES AREVALO como apoderada del I.C.B.F en los términos y para los efectos del poder conferido.

Señalase el día 5 de julio a la hora de las 9:00 a.m del 2023 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados*

**NOTIFIQUESE**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**